

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, diciembre primero (1º) del año dos mil catorce

RADICADO:	05001 33 33 021 2014 00265 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO - LABORAL
DEMANDANTE:	CELMIRA DOLORES RAMÍREZ MONTOYA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
ASUNTO:	Admite demanda

La señora CELMIRA DOLORES RAMÍREZ MONTOYA, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de la Resolución RDP NRO. 029563 del 27 de junio de 2013, que negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes la Resolución RDP nro. 042084 del 11 de septiembre de 2013, que confirmó la resolución 29563

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la demanda presentada por CELMIRA DOLORES RAMIREZ MONTOYA.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Numeral 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 111 Judicial ante este Despacho Dr. Juan Fernando Gómez Gutiérrez y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Deberá la parte demandante**, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

De no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Numerales 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería al Dr. NELSON ADRIAN TORO QUINTERO, portador de la T.P. No. 152.939 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido obrante de folio 14 Y 15.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESTELLA URIBE CORREA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
\_\_\_\_\_ se notifica a las partes  
la providencia que antecede por anotación en Estados.

LUZ STELLA MARTINEZ VERGARA

Secretaria